



**REGLAMENTO
DE LAS COMISIONES DISTRITALES DE
NUEVA ALIANZA NUEVO LEON.**

**TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la integración y el funcionamiento de las Comisiones Distritales de Nueva Alianza Nuevo León, que se constituyan en el Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 21, fracción III; 31, fracción VII; 40, fracción III; y 50, fracción III del Estatuto de Nueva Alianza Nuevo León.

ARTÍCULO 2.- La aplicación y observancia del presente Reglamento corresponde a los Órganos de Gobierno y Dirección Estatal de Nueva Alianza Nuevo León, previstos en el artículo 19 del Estatuto de Nueva Alianza Nuevo León, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Para su interpretación se estará a los criterios gramatical, sistemático y funcional, de conformidad con el artículo 14 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 3.- El presente Reglamento es de carácter obligatorio para todos los Órganos de Gobierno y de Dirección, así como para todos los afiliados y afiliadas a Nueva Alianza Nuevo León.

En caso de controversia, la aplicación e interpretación del presente Reglamento corresponderá al Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados a Nueva Alianza Nuevo León.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS COMISIONES DISTRITALES DE NUEVA ALIANZA NUEVO LEÓN

ARTÍCULO 4.- Las Comisiones que regula el presente Reglamento son Órganos estatutarios del partido Nueva Alianza Nuevo León, y son de carácter permanente. Su integración deberá encontrarse justificada en la necesidad programática del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Nuevo León, en cada uno de los Distritos Electorales Locales del Estado, con la finalidad de establecer un vínculo directo con la ciudadanía que permita el conocimiento y la atención a las exigencias de la sociedad.

Las Comisiones Distritales de Nueva Alianza Nuevo León, deberán realizar sus actividades observando en todo momento los principios organizativos previstos en el artículo 18 del Estatuto.

ARTÍCULO 5.- El Presidente o Presidenta del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Nuevo León, elaborará las propuestas de integración de las Comisiones Distritales que considere necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos partidarios atendiendo como criterios la extensión territorial y la densidad poblacional del Distrito respectivo, así como la disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 6.- Las Comisiones Distritales se integrarán por lo menos con un Presidente o Presidenta, un Secretario o Secretaria y un Coordinador o Coordinadora Ejecutiva. Se podrá elegir a más de tres coordinadores ejecutivos por Distrito cuando el Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Nuevo León, lo considere necesario.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES DISTRITALES DE NUEVA ALIANZA NUEVO LEON.

ARTÍCULO 7.- Podrán ser integrantes de las Comisiones Distritales, quienes se encuentren debidamente afiliados y afiliadas a Nueva Alianza Nuevo León, de conformidad con el artículo 7 Estatutario y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para normar la integración y funcionamiento de la Comisión Estatal de Afiliación del Partido Nueva Alianza Nuevo León.

ARTÍCULO 8.- El Presidente o Presidenta del Comité de Dirección Estatal, previa autorización del Comité de Dirección Estatal, formulará ante el Consejo Estatal, una

propuesta de integración de las Comisiones Distritales que consideren necesarias, justificando su determinación en términos de lo dispuesto en el Estatuto y en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 9.- El Presidente o Presidenta del Comité de Dirección Estatal, deberá presentar por escrito al Comité de Dirección Estatal, su propuesta de integración de las Comisiones Distritales, atendiendo lo siguiente:

- I. Que los integrantes de la propuesta que sea formulada, cuenten con probada militancia dentro Nueva Alianza Nuevo León.
- II. Que la propuesta se apegue a los criterios de paridad de género.
- III. Que los integrantes de la propuesta que se formule, hayan destacado en el espacio Distrital que desean representar en las actividades Partidarias;
- IV. La propuesta deberá incluir la participación de mujeres y jóvenes; y
- V. Los integrantes de la propuesta, deberán presentar un Plan de Trabajo de acuerdo a los Documentos Básicos de Nueva Alianza Nuevo León, y a las necesidades del Distrito que desean representar, el cual desarrollarán en el desempeño de su cargo Partidista.

ARTÍCULO 10.- El Consejo Estatal aprobará, en su caso, las propuestas de integración de las Comisiones Distritales que para tal efecto realice el Presidente o Presidenta del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Nuevo León, cuando considere que las mismas se encuentran debidamente justificadas en términos del Estatuto y del presente Reglamento.

ARTÍCULO 11.- El Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Nuevo León, ratificará los nombramientos de los integrantes de las Comisiones Distritales y procederá de conformidad con el artículo 50, fracción XXIX, primer párrafo del Estatuto de Nueva Alianza Nuevo León.

ARTÍCULO 12.- El Consejo Estatal podrá negar la ratificación de los nombramientos de los integrantes de las Comisiones Distritales en términos del artículo 96 del Estatuto Partidario.

ARTÍCULO 13.- Los integrantes de las Comisiones Distritales de Nueva Alianza Nuevo León, durarán en su encargo 1 año a partir de la fecha de su elección, pudiendo ser reelectos hasta por un periodo más.

ARTÍCULO 14.- Cuando a juicio del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Nuevo León, uno o todos los integrantes de las Comisiones Distritales no cumplan debidamente con su desempeño, el Presidente o Presidenta del Comité lo hará del conocimiento del H. Consejo, para, de contar con su aprobación, nombrar a quién o quienes le sustituyan el encargo.

ARTÍCULO 15.- En caso de renuncia o ausencia definitiva del Presidente o Presidenta o de alguno de sus miembros de la Comisión Distrital, el Presidente o Presidenta del Comité de Dirección Estatal nombrará a quién le sustituya provisionalmente para terminar el periodo.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LAS SESIONES DE LAS COMISIONES DISTRITALES
DE NUEVA ALIANZA NUEVO LEÓN.**

ARTÍCULO 16.- Las Comisiones sesionarán ordinariamente por lo menos una vez cada dos meses a convocatoria de su Presidente o Presidenta. La convocatoria deberá ser emitida por lo menos con 48 horas previas a la celebración de la Sesión que se trate y deberá publicarse en los Estrados correspondientes.

ARTÍCULO 17.- Las Comisiones podrán sesionar en forma extraordinaria, para lo cual el Presidente o Presidenta deberán emitir la convocatoria correspondiente por lo menos con veinticuatro horas previas a la celebración de la Sesión que se trate, y deberá publicarse en los Estrados que para tal efecto se establezcan para hacerse del conocimiento de sus integrantes.

ARTÍCULO 18.- Las Comisiones sesionarán válidamente con la presencia de la mayoría de sus integrantes y aprobarán por mayoría las determinaciones que en el ámbito de sus atribuciones correspondan. En todo momento deberán actuar de conformidad con las determinaciones que establezca el Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Nuevo León.

ARTÍCULO 19.- De todas las Sesiones que celebren las Comisiones, deberá levantarse un acta circunstanciada en la que se establezcan por lo menos el lugar y fecha de celebración, el quórum de asistencia, la orden del día y una síntesis de los puntos tratados.

**TÍTULO SEGUNDO
CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS OBLIGACIONES DE LAS COMISIONES DISTRITALES
DE NUEVA ALIANZA NUEVO LEÓN.**

ARTÍCULO 20.- Las Comisiones Distritales de Nueva Alianza Nuevo León, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Observar y fomentar el cumplimiento del Estatuto de Nueva Alianza Nuevo León, entre los afiliados y afiliadas y aliados y aliadas de su ámbito competencial;
- II. Realizar las actividades que al efecto determine el Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Nuevo León;
- III. Informar trimestralmente al Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Nuevo León, las actividades realizadas;
- IV. Participar en los programas y actividades ordinarias y de campaña bajo el esquema y dirección que determinen los Órganos estatutarios competentes;
- V. Fomentar la participación ciudadana en la vida Partidaria;
- VI. Difundir las propuestas y Plataforma Electoral de Nueva Alianza Nuevo León ante la ciudadanía;
- VII. Organizar actividades culturales, deportivas y sociales que permitan un mayor acercamiento con la ciudadanía, de conformidad con el programa de trabajo aprobado para tal efecto;
- VIII. Auxiliar a la ciudadanía en la gestión de soluciones y propuestas ante los representantes populares de Nueva Alianza Nuevo León;
- IX. Coadyuvar en las campañas de afiliación que celebre el Partido Nueva Alianza Nuevo León;
- X. Las demás que se deriven del Estatuto y del programa de trabajo aprobado por el Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Nuevo León.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS COMISIONES DISTRITALES DE NUEVA ALIANZA NUEVO LEON.

ARTÍCULO 21.- Las Comisiones Distritales de Nueva Alianza Nuevo León, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Instrumentar las actividades que de conformidad con el programa de trabajo determine el Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Nuevo León;
- II. Proponer al Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Nuevo León, la realización de actividades que por las condiciones específicas del Distrito se consideren necesarias;
- III. Tener representación en las Sesiones del Consejo Estatal de Nueva Alianza Nuevo León, en términos del artículo 31, fracción VII del Estatuto;

- IV. Coadyuvar con la Comisión Estatal de Afiliación en las actividades para la promoción de afiliación a Nueva Alianza Nuevo León;
- V. Coordinar en su ámbito competencial las actividades de promoción y capacitación política de conformidad con la determinación emitida por el Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Nuevo León;
- VI. Observar, fomentar y difundir el cumplimiento de los documentos básicos de Nueva Alianza Nuevo León, en el ámbito de su competencia.
- VII. Coadyuvar en las actividades de la Comisión Estatal de Elecciones de Internas, en la difusión y conocimiento de las actividades a realizar en los procesos de elección interna; y
- VIII. Todas las demás que se deriven del Estatuto y del programa de trabajo aprobado por el Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Nuevo León.

CAPÍTULO TERCERO DE LA EVALUACIÓN DE LOS TRABAJOS REALIZADOS POR LAS COMISIONES DISTRITALES DE NUEVA ALIANZA NUEVO LEON.

ARTÍCULO 22.- Para garantizar la eficacia en el desarrollo de los trabajos realizados por las Comisiones Distritales, el Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Nuevo León.

Podrá establecer dentro del programa correspondiente, un esquema de coordinación en aquellos casos en los que existan varios Distritos Electorales Locales en un solo Municipio.

ARTÍCULO 23.- Para conocer y analizar los resultados y el avance de los trabajos realizados por las Comisiones Distritales previstas en el presente Reglamento, el Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Nuevo León, deberá celebrar una Reunión Estatal de evaluación por lo menos cada tres meses.

El Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Nuevo León, deberá informar al Consejo Estatal de Nueva Alianza Nuevo León, los resultados de la evaluación referida en el punto anterior a la celebración de la reunión correspondiente de éste.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de la inscripción que realice la autoridad electoral en el libro correspondiente.

SEGUNDO.- Lo no observado por el presente reglamento, será resuelto de conformidad con el Estatuto que rige la vida interna de Nueva Alianza Nuevo León y las determinaciones que al respecto emita el Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Nuevo León.

TERCERO.- Se faculta al Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Nuevo León, para resolver cualquier observación o requerimiento que formule la autoridad electoral, respecto del presente Reglamento.

CUARTO.- El presente Reglamento fue aprobado por el Consejo Estatal de Nueva Alianza Nuevo León, en los términos que señala la norma partidista.

QUINTO.- Se faculta al Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Nuevo León, para resolver cualquier observación o requerimiento que formule la autoridad electoral, respecto del presente Reglamento.